

Introducción

Teniendo en cuenta las atribuciones que el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, confiere al Rector de la Universidad, así como las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Castilla - La Mancha, aprobados mediante Decreto 160/2003, de 22 de julio, y considerando que como consecuencia de la dispersión geográfica de los Centros en los diferentes Campus Universitarios que componen la UCLM, la tramitación y concesión de las distintas solicitudes de permisos y licencias se alargan en ocasiones mucho tiempo, con el consiguiente retraso para el normal y eficaz funcionamiento práctico, y a fin de facilitar la tramitación de las distintas solicitudes de permisos y licencias del profesorado y una descentralización, que permita alcanzar una gestión más eficaz, se establece la siguiente normativa:

Régimen de Aplicación

La presente normativa es de aplicación a todo el personal Docente e Investigador de la Universidad de Castilla - La Mancha comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Solicitud de Permisos y Licencias

El personal docente e investigador de todos los centros ha de solicitar permiso para ausentarse de sus funciones durante un periodo determinado de tiempo, con arreglo a la normativa establecida.

1. Cuando la duración del permiso o la licencia sea inferior o igual a quince días naturales, en los supuestos determinados en el Anexo I, se deberá presentar el impreso de solicitud S.1 en el Registro del Centro donde preste servicios el solicitante y dirigido al Decano/Director. Si la duración del permiso o licencia fuese superior a quince días naturales, se presentará impreso de solicitud S.2 en el Registro del Rectorado o Vicerrectorados de Campus, dirigido al Vicerrectorado de Profesorado.
2. Plazo de presentación:
 - Las solicitudes de permisos y licencias de duración inferior o igual a quince días naturales, en los supuestos determinados en el Anexo I, deberán presentarse con al menos cinco días naturales de antelación, siempre que por la naturaleza del permiso sea ello posible.
 - Las solicitudes de permisos y licencias determinadas en el Anexo II, siempre que sean inferiores a un año de duración, deberán presentarse con al menos diez días naturales de antelación.

- Las de más de un año de duración, y las correspondientes solicitudes de Año Sabático, deberán presentarse antes del mes de julio del curso anterior a su disfrute, con objeto de someter su aprobación al Consejo de Gobierno.

Documentación Justificativa

Los solicitantes, con independencia de la duración del permiso y salvo que se establezca lo contrario, deberán presentar en todo caso la documentación que se detalla a continuación:

1. Solicitud de Permisos y Licencias de PDI, debidamente cumplimentada, con el informe, en su caso, favorable o desfavorable del Director del Departamento y del Decano/Director de la Facultad/Escuela (este último informe no es necesario en el caso de permisos y licencias con duración inferior o igual a quince días) y la firma de ambos.
En cualquier caso, la solicitud deberá contar con el visto bueno del Director o Subdirector (en caso de ausencia del Director) del Departamento, a fin de que por el mismo se adopten las medidas oportunas sobre la docencia.
2. Informe motivado del Departamento sobre la conveniencia de la licencia solicitada, así como certificado del Director del Departamento en el que se haga constar que la docencia quedará asumida por dicho Departamento (solo exigible para el caso de permisos y licencias de duración superior a tres meses). No obstante, en aquellos casos en los que el Departamento no pueda asumir la docencia, se procederá a la contratación de profesorado con dedicación a tiempo parcial.
3. En caso de licencia de estudios carta de invitación de la institución que va a acoger al solicitante o documento equivalente.
4. La documentación justificativa y suficiente en cada caso según se expresa en los Anexo I y II.

Resolución

1. Las solicitudes de permisos y licencias determinadas en el Anexo I y de duración inferior o igual a quince días naturales serán resueltas por el Decano o Director del centro en que el profesor imparta docencia, por delegación del Rector.
Mensualmente, antes del día 10 del mes siguiente, se remitirá a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos copia simple de las licencias y permisos concedidos para su inscripción en el registro de personal.



2. Las solicitudes de permisos y licencias determinadas en el Anexo II serán resueltas por el Vicerrector de Profesorado, por delegación del Rector, en las condiciones establecidas en la normativa vigente.
3. Los permisos y licencias de duración superior a un año deberán ser autorizados por el Consejo de Gobierno.

Vacaciones Anuales

Las vacaciones anuales retribuidas del Personal Docente e Investigador, que serán de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio o los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos, con los límites que se establezcan en el ámbito de la Administración General del Estado. Se entenderán concedidas, con carácter general, en el mes de agosto, excepto en los casos en los que en el citado mes, el profesor se encuentre de baja por enfermedad o maternidad, en cuyo caso podrá autorizarse su disfrute en periodo distinto, siendo necesario para ello solicitud motivada del interesado en el modelo S.2. El disfrute del periodo vacacional deberá ser en todo caso compatible con las necesidades del servicio y, en particular, con la docencia.

Asuntos Particulares

NUEVA REGULACIÓN - Ver ANEXO I (Apartado 10_Asuntos particulares)

(Art. 48 del Estatuto Básico del Empleado Público (E.B.E.P.) modificado por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad)

Permiso por Maternidad y Paternidad o Adopción

NUEVA REGULACIÓN - Ver ANEXO II (Apartado 1_Maternidad y 1(bis)_Paternidad)

(Art. 49 del Estatuto Básico del Empleado Público (E.B.E.P.))

Licencias de Estudio

1. El artículo 73 y 74 de los Estatutos de la UCLM establece que la Universidad puede conceder licencias al P.D.I. en atención a determinadas circunstancias.
2. Habiendo desarrollado el Consejo de Gobierno el artículo 73 de los Estatutos, deberá tenerse en cuenta, a efectos de lo establecido en dicho precepto lo siguiente:



- a) Las licencias de estudios referidas en el artículo 73.1 requerirán el informe favorable del Departamento y del Centro a los que pertenezca el solicitante, en el que además de manifestar el interés de la licencia para la docencia y/o la investigación, deberá hacerse constar que la docencia que imparte el solicitante es asumida por el Departamento. No obstante, en aquellos casos en los que el Departamento no pueda asumir la docencia, se procederá a la contratación de profesorado con dedicación a tiempo parcial. Igualmente, las obligaciones investigadoras deberán quedar atendidas correctamente.
- Estas licencias de estudios sólo se concederán a los profesores e investigadores de la UCLM con dedicación a tiempo completo.
- b) Las licencias de estudios de las categorías contractuales a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta y Quinta de la Ley Orgánica de Universidades, tendrán prioridad en los Departamentos, siempre que se soliciten para complementar la formación del solicitante con objeto de facilitar, promover y fomentar la movilidad como principio básico de la Ley y correspondan al primer periodo del año de licencia.
3. La concesión de año sabático se realizará atendiendo a lo estipulado en el artículo 74 de los Estatutos de la UCLM y a las siguientes normas:
- a) Las solicitudes de año sabático, para un curso académico, deberán dirigirse al Vicerrectorado de Profesorado, en el segundo trimestre del curso anterior y serán valoradas por la Comisión de Profesorado antes de finalizar el mes de julio, a fin de someterlas a aprobación por parte del Consejo de Gobierno.
- b) Se establece como número máximo de licencias por curso académico el 1 % de la plantilla de profesorado permanente.
- c) A efectos de la concesión, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:
- Se considerará mérito preferente ser doctor.
 - Los años de servicio en la UCLM con dedicación a tiempo completo.
 - El historial académico.
 - La labor investigadora contrastada y continuada, desarrollada preferentemente en la UCLM.
 - Desempeño de cargos académicos.
 - No haber disfrutado de otra licencia de año sabático con anterioridad.
 - Se considerará, asimismo, mérito preferente, la memoria justificativa de la labor que se pretende realizar, acompañada de informe del Departamento en el que se haga constar el interés del mismo, que deberá adjuntarse a la solicitud, en cualquier caso.

- d) Cuando las necesidades docentes generadas por la ausencia del profesor en año sabático no puedan ser cubiertas por el Departamento correspondiente, se podrá convocar, a tal efecto, una plaza de profesor Asociado durante el periodo de duración de la citada ausencia.
- e) En una misma área de conocimiento de un Campus, no podrá disfrutarse simultáneamente de dos licencias de estudio por año sabático por curso académico.
- f) Cuando el solicitante sea investigador principal de un proyecto subvencionado deberá transferir sus funciones a otro investigador del equipo.
- g) Una vez terminada la licencia, el profesor elaborará, en el plazo máximo de tres meses, una memoria de las actividades realizadas, que deberá ser presentada ante el Rector.
- h) Los profesores que disfruten de una licencia de año sabático, conservarán todos los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo, a excepción del desempeño de responsabilidades en órganos de gobierno unipersonales.

Licencias de Estudio - Retribuciones

NUEVA REGULACIÓN - Ver ANEXO II (Apartado 6_A efectos de docencia e investigación)

(R.D. 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario)

(II Convenio Colectivo para el personal laboral docente e investigador de la Universidad de Castilla-La Mancha. DOCM 26/10/2009)

Otros Permisos y Situaciones Especiales

Se entenderá concedida, con carácter general, Comisión de Servicio a los profesores de la Universidad de Castilla - La Mancha que sean designados miembros de los siguientes Tribunales y Comisiones (Consejo de Gobierno de 17 de febrero 2004).

1. Comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios.
2. Comisiones que han de juzgar las pruebas de habilitación nacional.
3. Tribunales que han de juzgar tesis doctorales en universidades españolas.
4. Comisiones científicas de Evaluación de cualquiera de los planes de investigación.
5. Comisiones que han de juzgar los concursos de profesorado en régimen de contratación laboral.
6. Comisiones juzgadoras de concursos de acceso a plazas de cuerpos de funcionarios docentes universitarios.



En dichos casos el interesado comunicará al Director de Departamento y al Director de Centro las fechas de asistencia, con una antelación de, al menos, tres días, a fin de adoptar las medidas oportunas para cubrir las obligaciones docentes.

Excedencia

NUEVA REGULACIÓN

(Estatuto Básico del Empleado Público (E.B.E.P.))

Disposición Derogatoria

Queda expresamente derogada la Regulación de las Licencias de Estudios del Personal Docente Investigador de la Universidad de Castilla - La Mancha aprobada en Junta de Gobierno de 10 de noviembre de 1998.

Disposición Final

La presente normativa se publicará en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha y en el Boletín Oficial de la Universidad de Castilla - La Mancha y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOCM.

